CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00083-2026-2031-CD
RU 8248-CD
21 AGOSTO 2026 04:50 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA LEY DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN

El Diputado de la República que suscribe **CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO**, integrante del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presenta la siguiente proposición conforme a los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA LEY DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley fortalece la trazabilidad y ejecución del congelamiento administrativo de fondos o activos vinculados al delito de extorsión.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad impedir la dispersión del importe presuntamente vinculado con el delito de extorsión y preservar su restitución, con respeto del derecho de propiedad, el secreto bancario y el control judicial.

Artículo 3. Modificación del artículo 3-B e incorporación del artículo 3-C a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú

Se modifica el artículo 3-B y se incorpora el artículo 3-C a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, en los siguientes términos:

«Artículo 3-B. Solicitud y alcance del congelamiento por extorsión

3-B.1 Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y cuando exista urgencia o peligro en la demora, pueden requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú el congelamiento de fondos o activos respecto de los cuales existan elementos objetivos y verificables que permitan vincularlos razonablemente con el hecho investigado. Comunican el requerimiento al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3-B.2 El requerimiento individualiza, con la información disponible, la operación, el producto financiero o activo, el importe, el titular, cuando sea conocido, y los elementos de corroboración que sustentan la solicitud.

3-B.3 El requerimiento puede comprender fondos transferidos a destinos sucesivos cuando sea posible reconstruir objetivamente la ruta del importe vinculado con la operación inicial. Cada extensión individualiza la transferencia, el producto o activo receptor, el importe y el elemento de conexión correspondiente. La afectación se limita al importe trazable y al saldo disponible.

3-B.4 El congelamiento no se extiende por la sola existencia de una relación familiar, personal, laboral o comercial. Cada producto, operación o activo afectado requiere sustento individualizado.

«Artículo 3-C. Extensión trazable, ejecución y salvaguardas

3-C.1 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú puede extender la orden a destinos sucesivos identificados después de la medida inicial. Cada extensión expresa la ruta, el importe, el saldo y el elemento que la conecta con la operación investigada.

3-C.2 La entidad que recibe la orden inmoviliza sin demora el importe disponible y, tratándose de transferencias digitales, informa su ejecución y la ruta posterior dentro de las dos horas siguientes. La reglamentación establece contingencias verificables para impedimentos técnicos.

3-C.3 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú asigna un identificador único y consolida un informe de trazabilidad con la secuencia temporal, proveedores, montos recibidos, montos transferidos y saldos afectados.

3-C.4 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú pone la medida inicial y cada extensión en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro horas de haberlas dispuesto. El juez decide su convalidación o revocación dentro de las veinticuatro horas de recibida la comunicación.

3-C.5 El tercero afectado puede pedir al juez la exclusión total o parcial y acreditar el origen lícito o la falta de conexión objetiva. La solicitud no suspende la medida mientras se resuelve.

3-C.6 El congelamiento no produce pérdida del derecho de propiedad. La devolución a la víctima se dispone por el Ministerio Público o la autoridad judicial conforme a ley; la liberación por revocación o vencimiento se ejecuta sin demora.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días calendario siguientes a su publicación.

SEGUNDA. Mensaje estandarizado

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece el formato y la información mínima necesarios para la ejecución

trazable de las medidas previstas en la presente ley, así como los mecanismos de registro, confirmación y atención de contingencias.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley por las entidades públicas se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 13:00:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 15:48:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 15:58:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:29:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:29:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 16:23:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La extorsión combina violencia o amenaza con una finalidad patrimonial. En su ejecución, el sistema financiero puede ser utilizado para recibir, fraccionar y transferir el dinero exigido a la víctima. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han identificado a la extorsión como un fenómeno de expansión territorial durante el periodo 2019-2025 y han señalado la necesidad de fortalecer respuestas estatales basadas en evidencia.[1]

El ordenamiento peruano ya cuenta con una respuesta específica. La Ley 32209 incorporó el artículo 3-B a la Ley 27693 y facultó a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú a solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú el congelamiento administrativo de fondos o activos presuntamente vinculados con el delito de extorsión, siempre que exista urgencia o peligro en la demora y que el requerimiento esté acompañado de pruebas. El Decreto Supremo 007-2025-JUS reglamentó la medida, estableció su carácter preventivo y dispuso control judicial posterior dentro de plazos breves.

La brecha que aborda la iniciativa no es, por tanto, la ausencia de una potestad de congelamiento. El problema público se expresa con mayor precisión como una capacidad todavía insuficiente para mantener la trazabilidad y la ejecución oportuna de la medida cuando el importe vinculado con la extorsión es transferido a destinos sucesivos después de la operación inicial. La regulación vigente exige identificar los fondos o activos y comunicar la medida a quienes los administran, pero no establece de manera expresa un procedimiento legal para extender la medida a destinos identificados con posterioridad, individualizar cada extensión bajo un mismo identificador ni reconstruir en forma estandarizada la secuencia de transferencias, montos y saldos.

La relevancia operativa de esta brecha se aprecia en el uso de cuentas de terceros y billeteras digitales. En 2026, el Ministerio del Interior advirtió públicamente que organizaciones criminales reclutan personas para utilizar sus cuentas como canales de recepción, fraccionamiento y movimiento de dinero proveniente de extorsiones y otros delitos. Cuando el dinero se desplaza rápidamente entre productos o proveedores, una medida que se agota en el primer destino identificado puede perder eficacia práctica aun cuando su fundamento jurídico inicial sea válido.[2]

La intervención debe cerrar esa brecha sin transformar la trazabilidad en una presunción de responsabilidad. La propuesta, por ello, sigue el importe y la operación objetivamente individualizados; excluye extensiones sustentadas únicamente en vínculos familiares, personales, laborales o comerciales; mantiene el control judicial

[1] Ministerio del Interior & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2026, 24 de julio). Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú: La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/8421227-reporte-estadistico-interinstitucional-de-la-criminalidad-en-el-peru-la-extorsion-en-el-peru-2019-2025-evolucion-expansion-territorial-y-violencia-asociada

[2] Ministerio del Interior. (2026, 12 de mayo). Mininter lanza campaña "Tu cuenta, tu responsabilidad" para frenar el uso de cuentas bancarias por el crimen organizado. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1390775-mininter-lanza-campana-tu-cuenta-tu-responsabilidad-para-frenar-el-uso-de-cuentas-bancarias-por-el-crimen-organizado

de cada afectación; y reconoce un mecanismo de exclusión para terceros que acrediten origen lícito o falta de conexión objetiva.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Magnitud y persistencia del fenómeno

El primer Reporte estadístico interinstitucional sobre la extorsión en el Perú, publicado en julio de 2026 por los observatorios del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, analiza la evolución del delito entre 2019 y 2025, su expansión territorial y su relación con otras formas de violencia. La fuente oficial confirma que la extorsión constituye un problema sostenido de seguridad ciudadana que requiere respuestas articuladas y evaluables. Esta evidencia justifica fortalecer herramientas ya existentes, pero no permite atribuir a una sola medida financiera la reducción del delito; cualquier efecto de ese tipo debe medirse posteriormente.[3]

2.2. Arquitectura normativa ya existente

La Ley 32209 creó una habilitación legal específica para el congelamiento administrativo por extorsión. Su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2025-JUS, precisa que la medida es preventiva, que durante su vigencia se prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de los fondos o activos, y que los sujetos que reciben la orden deben informar su ejecución a la UIF-Perú dentro de las veinticuatro horas. Asimismo, la UIF-Perú debe poner la medida en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro horas de haberla dispuesto, y el juez decide su convalidación o revocación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Decreto Supremo 097-2025-PCM reforzó el sustento de la solicitud policial al exigir la remisión de documentos de corroboración obtenidos en la investigación, incluidos los datos de los productos financieros o no financieros involucrados. Posteriormente, la Resolución Ministerial 1636-2025-IN aprobó una guía operativa para que las unidades policiales especializadas formulen solicitudes de congelamiento ante la UIF-Perú. La propuesta se construye sobre esta secuencia y no pretende sustituirla.

2.3. Brecha de trazabilidad en destinos sucesivos

El marco vigente regula con claridad la solicitud inicial, la decisión de la UIF-Perú, la ejecución y el control judicial; sin embargo, no desarrolla de forma expresa qué ocurre cuando, después de emitida la primera medida, se identifica que el importe fue transferido a un segundo o tercer destino. Tampoco establece un identificador único de la cadena, un contenido mínimo de la ruta posterior ni un plazo reforzado

[3] Ministerio del Interior & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2026, 24 de julio). Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú: La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/8421227-reporte-estadistico-interinstitucional-de-la-criminalidad-en-el-peru-la-extorsion-en-el-peru-2019-2025-evolucion-expansion-territorial-y-violencia-asociada

de reporte para transferencias digitales. Esta conclusión deriva del contraste entre el texto vigente del artículo 3-B y los artículos 8-A, 9-A y 10-A de su Reglamento.

La propuesta no parte de la premisa de que toda transferencia posterior sea ilícita. Exige que cada extensión identifique la ruta, el importe, el saldo y el elemento objetivo que conecta el nuevo destino con la operación investigada. La individualización evita que el congelamiento se propague por mera relación personal o societaria y facilita el control judicial de proporcionalidad.

2.4. Reforma de 2026 y restitución a la víctima

El Decreto Legislativo 1735, publicado el 12 de febrero de 2026, creó el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos y modificó el artículo 222 del Código Procesal Penal para disponer que los fondos o activos congelados por denuncia de extorsión sean entregados al agraviado cuando este se encuentre plenamente identificado y acredite la transferencia o depósito en su perjuicio.

La misma norma ordenó crear un banco de datos reservado que puede contener números de cuentas bancarias y billeteras virtuales vinculados con hechos de extorsión, sujeto a los límites del secreto bancario. Este desarrollo confirma que el sistema ha avanzado hacia una respuesta financiera más integrada y, al mismo tiempo, hace necesario que la trazabilidad del congelamiento sea compatible con la devolución y con la información que generen los nuevos componentes especializados.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: fortalecer la eficacia y trazabilidad del congelamiento administrativo de fondos o activos vinculados con extorsión, mediante reglas que permitan seguir el importe objetivamente identificable a destinos sucesivos, acelerar su ejecución y preservar el control judicial y los derechos de terceros.

- Permitir que la medida se extienda a destinos sucesivos únicamente cuando cada transferencia y su conexión con la operación inicial estén individualizadas.
- Reducir el tiempo de respuesta frente a transferencias digitales y estandarizar la información mínima sobre ejecución, ruta posterior, montos y saldos.
- Consolidar la trazabilidad de cada caso bajo un identificador único que facilite auditoría, control judicial y reconstrucción de la secuencia financiera.
- Evitar extensiones por vínculos personales o comerciales no acompañados de evidencia objetiva y habilitar la exclusión judicial de terceros de buena fe.
- Articular la medida con las reglas vigentes de devolución a la víctima y con los mecanismos de investigación especializada contra la extorsión.

El cumplimiento de estos objetivos puede medirse con indicadores operativos ya derivados de la propia medida: tiempo de ejecución de la orden; porcentaje de reportes recibidos dentro del plazo; número de extensiones con ruta, monto y saldo completos; proporción de extensiones convalidadas o revocadas; tiempo de

liberación luego de la revocación o vencimiento; y solicitudes de exclusión de terceros resueltas.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Necesidad de una intervención de rango legal

La brecha identificada no debe cerrarse únicamente mediante una guía o un formato operativo. Extender una medida de congelamiento a un destino descubierto después de la orden inicial implica definir el alcance de una afectación temporal sobre fondos o activos y, por tanto, requiere que la ley establezca sus presupuestos esenciales, límites, control y garantías. El reglamento puede desarrollar mensajería, interoperabilidad y contingencias técnicas, pero no debe ampliar por sí mismo los supuestos de afectación ni reducir el estándar probatorio establecido por la ley.

La solución legislativa es focalizada. Modifica el artículo 3-B, que ya contiene la habilitación principal, e incorpora un artículo 3-C para regular la extensión trazable, la ejecución y las salvaguardas. No crea una nueva autoridad, un registro público adicional ni una plataforma paralela. La UIF-Perú, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los sujetos obligados mantienen sus competencias.

4.2. Proporcionalidad y protección de derechos

El diseño se apoya en cuatro límites. Primero, la denuncia no basta por sí sola: se requieren elementos de corroboración. Segundo, la afectación se limita al importe trazable y al saldo disponible. Tercero, una relación familiar, personal, laboral o comercial no permite extender automáticamente la medida. Cuarto, la medida inicial y cada extensión quedan sometidas a control judicial en plazos breves. Estos elementos reducen el riesgo de afectaciones generales o indiscriminadas.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que el secreto bancario constituye una manifestación de la intimidad, pero no es absoluto; su restricción exige base legal, finalidad constitucionalmente legítima y proporcionalidad. La iniciativa se inserta, además, en un régimen que ya contempla control judicial inmediato y que expresamente establece que el congelamiento no produce pérdida del derecho de propiedad.[4]

4.3. Coherencia con la política criminal vigente

El Decreto Legislativo 1611 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2025-IN desarrollan medidas especiales de prevención e investigación de la extorsión, mecanismos de denuncia, protección y técnicas especiales de investigación. El Decreto Legislativo 1735 añadió el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, reglas de interoperabilidad, indicadores de evaluación y devolución de fondos a las víctimas. La propuesta complementa este

[4] Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia recaída en el Expediente N.º 03423-2022-PA/TC. El Tribunal reitera que el secreto bancario es una manifestación de la intimidad y que sus restricciones deben responder a una finalidad constitucionalmente legítima y superar el juicio de proporcionalidad. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03423-2022-AA.htm

marco en un punto específico: la continuidad de la ruta financiera del importe congelable.

4.4. Lecciones internacionales aplicables

Las recomendaciones internacionales no se incorporan automáticamente al ordenamiento peruano; se utilizan como criterios técnicos de diseño. En 2025, el Grupo de Acción Financiera Internacional publicó una guía de recuperación de activos que destaca la necesidad de asegurar con rapidez los activos de origen criminal, fortalecer las investigaciones financieras y preservar derechos y mecanismos de compensación a las víctimas. Las Recomendaciones del GAFI, actualizadas en 2025, refuerzan las medidas provisionales, la identificación y el rastreo de bienes de origen criminal y la coordinación entre autoridades.[5][6]

En materia de trazabilidad de transferencias, el Reglamento (UE) 2023/1113 exige que determinada información del ordenante y del beneficiario acompañe las transferencias de fondos y que los proveedores intermediarios conserven la información recibida a lo largo de la cadena de pago. La propuesta no traslada ese régimen al Perú ni modifica las reglas de prevención del lavado de activos; toma únicamente la lección de diseño según la cual la trazabilidad mejora cuando cada eslabón conserva un identificador y datos mínimos de la transferencia.[7]

4.5. Idoneidad de la alternativa seleccionada

Alternativa	Eficacia esperada	Costo o riesgo	Decisión
A0. Mantener el régimen vigente	Mantiene el congelamiento inicial y el control judicial existentes.	No resuelve expresamente la extensión a destinos descubiertos después de la medida ni uniformiza la ruta financiera.	Se descarta.
A1. Adecuación solo reglamentaria	Podría mejorar formatos y tiempos operativos.	No es suficiente para definir elementos esenciales de una nueva extensión de la afectación.	Complementaria, pero insuficiente.
A2. Congelamiento automático por vínculos o coincidencias	Permitiría una reacción más amplia y rápida.	Alto riesgo de sobreafectación, falsos positivos y restricción desproporcionada de fondos lícitos.	Se descarta.

[5] Financial Action Task Force. (2025). The FATF Recommendations: International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation (as amended October 2025). FATF/OECD. https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html

[6] Financial Action Task Force. (2025, November 4). Asset Recovery Guidance and Best Practices. FATF/OECD. https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/asset-recovery-guidance-best-practices-2025.html

[7] Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2023, 31 de mayo). Reglamento (UE) 2023/1113 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos. Diario Oficial de la Unión Europea, L 150. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1113

Alternativa	Eficacia esperada	Costo o riesgo	Decisión
A3. Extensión trazable, individualizada y con control judicial	Permite seguir el importe identificado, acelerar ejecución y mantener garantías.	Exige ajustes de mensajería, capacitación y revisión judicial de cada extensión.	Alternativa seleccionada.

La alternativa A3 ofrece el mejor balance porque actúa sobre la brecha identificada sin convertir una señal de relación o una coincidencia de datos en fundamento autónomo de congelamiento. La eficacia depende de la calidad de la corroboración, la velocidad de ejecución y la existencia de saldo; por ello, la exposición de motivos no atribuye a la ley una reducción predeterminada del delito ni un monto cierto de recuperación.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El marco institucional parte de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, y de la Ley 29038, que incorporó la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como unidad especializada. Sobre esta arquitectura se construye la medida de congelamiento administrativo.

El antecedente legislativo directo es el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, que dio origen a la Ley 32209. El Pleno aprobó la iniciativa el 6 de noviembre de 2024; la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo y posteriormente aprobada por insistencia, culminando en la promulgación de la Ley 32209 el 20 de diciembre de 2024. La ley incorporó el artículo 3-B a la Ley 27693 y habilitó el congelamiento administrativo por extorsión con sustento probatorio.

El Decreto Supremo 007-2025-JUS desarrolló los artículos 8-A, 9-A y 10-A del Reglamento de la Ley 27693, regulando procedencia, ejecución y control judicial. El Decreto Supremo 097-2025-PCM modificó el numeral 8-A.3 para vincular la solicitud con los documentos de corroboración obtenidos en la investigación policial. La Resolución Ministerial 1636-2025-IN aprobó la guía informativa para formular solicitudes de congelamiento.

Como antecedentes complementarios se consideran el Decreto Legislativo 1611 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2025-IN, por su regulación de la prevención e investigación de la extorsión, así como el Decreto Legislativo 1735, que en 2026 creó el subsistema especializado, incorporó reglas de interoperabilidad y reforzó la devolución de fondos congelados a la víctima.

Para el diseño técnico se utilizaron además las Recomendaciones del GAFI y su guía de recuperación de activos de 2025, así como el Reglamento (UE) 2023/1113 sobre información que acompaña las transferencias de fondos. Estas referencias comparadas se emplean únicamente para identificar buenas prácticas de trazabilidad, rapidez, proporcionalidad y protección de derechos; no incorporan regímenes jurídicos extranjeros ni sustituyen la Constitución y las leyes peruanas.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Sector o actor	Rol en la propuesta	Impacto esperado
Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú	Formulan y sustentan solicitudes; comunican al Ministerio Público; identifican operaciones y destinos sucesivos.	Mayor estandarización y trazabilidad de la solicitud.
SBS y UIF-Perú	Analizan la procedencia, disponen la medida, gestionan el identificador y consolidan la ruta financiera.	Mayor capacidad para ejecutar y documentar extensiones sucesivas.
Poder Judicial	Controla la medida inicial y cada extensión; resuelve pedidos de exclusión.	Mayor información estructurada para el control de legalidad y proporcionalidad.
Ministerio Público	Conduce la investigación penal y aplica las reglas vigentes de devolución a la víctima.	Mejor articulación entre preservación del activo, investigación y restitución.
Empresas y sujetos que administran fondos o activos	Ejecutan la orden e informan su cumplimiento y, en transferencias digitales, la ruta posterior conforme a la ley y reglamento.	Adecuaciones de mensajería, registro y atención operativa.
Víctimas y terceros	Las víctimas pueden beneficiarse de una mayor preservación del importe; terceros conservan vías de exclusión y liberación.	Mayor protección patrimonial con salvaguardas frente a afectaciones indebidas.

Los beneficiarios directos son las víctimas de extorsión cuyos fondos puedan ser identificados y preservados antes de su dispersión definitiva. Son beneficiarios indirectos el sistema de justicia, al contar con una ruta financiera más ordenada, y los terceros de buena fe, al disponerse una regla expresa de individualización y exclusión judicial.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa modifica el artículo 3-B de la Ley 27693 e incorpora el artículo 3-C. No deroga normas con rango de ley. La adecuación posterior del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2017-JUS se limita a armonizar sus artículos 8-A, 9-A y 10-A con la nueva regulación legal. El artículo 222 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1735, mantiene su aplicación respecto de la devolución a la víctima.

Norma	Efecto
Ley 27693, artículo 3-B	Se modifica para precisar sustento, alcance por importe y posibilidad de comprender destinos sucesivos individualizados.
Ley 27693	Se incorpora el artículo 3-C para regular extensión trazable, ejecución, identificador único, control judicial y protección del tercero.
Decreto Supremo 020-2017-JUS, artículos 8-A, 9-A y 10-A	Requiere adecuación reglamentaria para armonizar el procedimiento existente con la extensión trazable.
Resolución Ministerial 1636-2025-IN	Requiere adecuación operativa de la guía y formatos de solicitud.
Código Procesal Penal, artículo 222	No se modifica; se aplica concordadamente para la devolución de fondos o activos a la víctima.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y determinar la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión, el cual pone a conocimiento del Ministerio Público. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de los referidos fondos o activos.	Artículo 3-B. Solicitud y alcance del congelamiento por extorsión 3-B.1 Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una denuncia por extorsión y constatar urgencia o peligro en la demora, pueden requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú el congelamiento de fondos o activos objetivamente vinculados con el hecho. Comunican el requerimiento al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes. 3-B.2 El requerimiento identifica la operación, el producto, el importe, el titular y los elementos de corroboración disponibles. La denuncia, por sí sola, no sustenta la medida. 3-B.3 El requerimiento puede comprender destinos sucesivos cuando cada transferencia y su conexión con la operación inicial se encuentren individualizadas. La afectación se limita al importe trazable y al saldo disponible. 3-B.4 La medida no se extiende por una relación familiar, personal, laboral o comercial. Cada producto, operación o activo requiere sustento separado.
No existe artículo 3-C.	Artículo 3-C. Extensión trazable, ejecución y salvaguardas 3-C.1 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú puede extender la orden a destinos sucesivos identificados después de la medida inicial. Cada extensión expresa la ruta, el importe, el saldo y el elemento que la conecta con la operación investigada. 3-C.2 La entidad que recibe la orden inmoviliza sin demora el importe disponible y, tratándose de transferencias digitales, informa su ejecución y la ruta posterior dentro de las dos horas siguientes. La reglamentación establece contingencias verificables para impedimentos técnicos. 3-C.3 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú asigna un identificador único y consolida un informe de trazabilidad con la secuencia temporal, proveedores, montos recibidos, montos transferidos y saldos afectados. 3-C.4 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú pone la medida inicial y cada extensión en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro horas de haberlas dispuesto. El juez decide su convalidación o revocación dentro de las veinticuatro horas de recibida la comunicación. 3-C.5 El tercero afectado puede pedir al juez la exclusión total o parcial y acreditar el origen lícito o la falta de conexión objetiva. La solicitud no suspende la medida mientras se resuelve. 3-C.6 El congelamiento no produce pérdida del derecho de propiedad. La devolución a la víctima se dispone por el Ministerio Público o la autoridad judicial conforme a ley; la liberación por revocación o vencimiento se ejecuta sin demora.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Metodología

El análisis es ex ante e incremental: compara los efectos adicionales de la propuesta frente al régimen vigente. La evidencia disponible no permite monetizar de manera rigurosa el monto que dejaría de dispersarse, el número de extorsiones que podrían evitarse exclusivamente por esta reforma ni el costo agregado de adecuación tecnológica de todos los sujetos obligados. Por ello, se identifican costos y beneficios monetarios y no monetarios y se utiliza una evaluación cualitativa y multicriterio, evitando presentar como cierto un impacto que todavía debe medirse.

8.2. Impactos por actor

Actor	Costos monetarios o cuantificables	Costos no monetarios	Beneficios esperados
Víctimas	No se crea tasa ni pago. Pueden existir costos de tiempo para acreditar la transferencia cuando corresponda.	Carga de colaboración con investigación y restitución.	Mayor probabilidad de preservar saldo trazable y contar con una ruta documentada para la restitución.
Terceros afectados	Eventuales costos de representación o acreditación para solicitar exclusión.	Afectación temporal mientras se resuelve la medida.	Regla expresa de exclusión, límite por importe y liberación rápida ante revocación o vencimiento.
UIF-Perú y PNP	Horas de análisis, capacitación y adecuación de mensajería y registros.	Mayor exigencia de documentación y control de cada extensión.	Información uniforme, menor fragmentación y mejor reconstrucción de la ruta financiera.
Poder Judicial y Ministerio Público	Carga incremental de revisión y coordinación dentro de competencias existentes.	Necesidad de resolver con rapidez y controlar proporcionalidad.	Mejor sustento estructurado para control judicial, investigación y devolución.
Entidades que administran fondos	Costos privados de adecuación tecnológica, registro, disponibilidad y capacitación.	Mayor presión operativa en órdenes urgentes.	Procedimientos más claros, identificador común y menor incertidumbre sobre contenido de la respuesta.

8.3. Impacto económico

El principal costo económico se concentra en adecuaciones de mensajería, disponibilidad operativa, conservación de registros y capacitación. Una parte será asumida por los sujetos privados que ejecutan órdenes y otra por las entidades públicas que intervienen en la medida. La propuesta no dispone una arquitectura tecnológica determinada, lo que permite utilizar sistemas existentes y reducir costos de sustitución.

El beneficio económico potencial consiste en preservar una mayor proporción del importe identificable antes de que sea retirado o dispersado y reducir costos de búsqueda y reconstrucción posterior. Sin embargo, esos beneficios dependen del tiempo de alerta, la existencia de saldo, la calidad de la información y la velocidad de ejecución. Por ello, no se asigna un valor monetario hipotético ni se afirma un ahorro fiscal determinado.

8.4. Impacto presupuestal

La iniciativa no crea entidades, plazas, fondos, subsidios, transferencias ni una nueva plataforma financiada por el Tesoro Público. Las entidades públicas implementan la ley dentro de sus competencias y con cargo a sus presupuestos institucionales. Ello no significa que la implementación tenga costo cero: pueden existir costos administrativos incrementales de regulación, interoperabilidad, capacitación, control judicial y seguimiento. La cláusula de financiamiento impide que la proposición autorice o incremente gasto público y obliga a absorber dichos costos dentro de las asignaciones vigentes.

8.5. Indicadores para evaluación posterior

La evaluación posterior debe utilizar información agregada y compatible con la reserva legal aplicable. Como mínimo, corresponde medir: i) tiempo medio entre la orden y su ejecución; ii) porcentaje de transferencias digitales reportadas dentro del plazo legal; iii) porcentaje de extensiones con ruta, monto y saldo completos; iv) proporción de extensiones convalidadas y revocadas; v) tiempo de liberación después de la revocación o vencimiento; vi) solicitudes de exclusión de terceros y resultado; y vii) monto agregado devuelto a víctimas respecto de fondos previamente congelados, cuando la información permita atribuirlo al mecanismo.

8.6. Balance

La alternativa seleccionada presenta un balance favorable en términos cualitativos porque fortalece una potestad ya existente, evita crear una estructura institucional paralela y agrega controles destinados a limitar la afectación a fondos objetivamente trazables. Los costos de implementación son reales pero acotados a adecuaciones operativas y de supervisión. Los beneficios esperados se concentran en rapidez, preservación de evidencia, trazabilidad, control judicial y mayor posibilidad de restitución; su magnitud deberá comprobarse mediante evaluación ex post.